

**REPÚBLICA DE PANAMÁ**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

**RESOLUCIÓN No. OAL-176-ADM, PANAMÁ 26 DE JUNIO DE 2020**

**EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**  
en uso de las facultades que le confiere la Ley,

**CONSIDERANDO:**

Que es responsabilidad del Estado panameño, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, garantizar la seguridad alimentaria de la población, procurando un adecuado abastecimiento de alimentos, en cantidad, oportunidad, calidad y precios accesibles a los distintos estratos sociales del país;

Que el Estado panameño, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, promulgó la Resolución No. OAL-114-ADM de 14 de agosto de 2018, mediante la cual reconoció un apoyo económico en la suma de B/. 7.50 por quintal, a los productores nacionales que realizaron ventas de arroz en cáscara húmedo y sucio a los molinos nacionales, y otras personas naturales y jurídicas que compraron producción de arroz nacional durante el ciclo agrícola 2018 – 2019, para brindar un apoyo a la producción panameña y procurar la estabilidad de la seguridad alimentaria del país;

Que prevalece en el mercado la diferencia de B/.7.50 por quintal entre el precio de compra ofertado por los compradores de arroz nacional húmedo y sucio, de B/.17.00 por quintal de arroz húmedo y sucio y el precio de venta ofertado por los productores, a saber, B/.24.50 por quintal de este mismo producto;

Que, en aras de cumplir con este objetivo, se requiere extender el apoyo otorgado por el Estado panameño, a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a fin de contribuir a estabilizar el precio de compra y venta por quintal de arroz producido en el territorio nacional para el ciclo agrícola 2019 – 2020;

Que mediante Resolución OAL-058-ADM-2020, de 21 de enero de 2020 sea la Dirección Nacional de Incentivos y Fideicomiso (DINIFI) la cual tendrá la responsabilidad de atender de forma coherente y transparente los diferentes programas, servicios, tramites y seguimiento de apoyo a los productores que reciban transferencia de recursos financieros.

Que es necesario reforzar los mecanismos de control y supervisión para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Programa y garantizar su sostenibilidad financiera y su continuidad;

Que, por lo anteriormente expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Modificar el artículo **PRIMERO** de la Resolución OAL-069-ADM-2019 de 18 de julio de 2019, el cual quedará así:

**PRIMERO:** Apoyar con recursos financieros no reembolsables (en adelante también denominado “el recurso”), a los productores que comprueben haber realizado ventas de arroz en cáscara, húmedo y sucio, de producción nacional para el **ciclo agrícola 2020 – 2021** a molinos y/o personas naturales o jurídicas


que participen como intermediarios en la compra de arroz nacional (quienes en adelante podrán ser denominados "los intermediarios").

**SEGUNDO:** Modificar el artículo **SEGUNDO** de la Resolución OAL-069-ADM-2019 de 18 de julio de 2019, el cual quedará así:

**SEGUNDO:** Establecer el recurso financiero no reembolsable aprobado, en la suma de siete balboas con cincuenta centésimos (B/.7.50), por cada quintal de arroz en cáscara, húmedo y sucio de producción nacional que sea vendido, entre el **1 de julio de 2020 y el 30 de junio de 2021**, y se establece en diecisiete balboas con cero centésimos (B/. 17.00) el precio del arroz húmedo y sucio, que pagarán a los productores, los molinos y/o intermediarios, a partir del cual los molinos e intermediarios harán los descuentos y/o premios correspondientes. El precio efectivamente pagado por los molinos o intermediarios podrá, por lo tanto, variar hacia abajo o hacia arriba desde la referencia de diecisiete balboas con cero centésimos (B/.17.00), en la medida en que se hagan descuentos u otorguen premios a los productores.

**TERCERO:** Modificar el artículo **CUARTO** de la Resolución OAL-114-ADM de 14 de agosto de 2018, el cual quedará así:

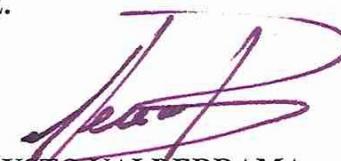
**CUARTO:** Los molinos o intermediarios, según sea el caso, deberán entregar al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, a través de la Dirección Nacional de Incentivos y Fideicomiso (DINIFI), dirección creada mediante Resolución OAL-058-ADM-2020, de 21 de enero de 2020, un informe trimestral, en el cual indiquen los pagos realizados a los productores por concepto del recurso financiero no reembolsable aquí aprobado, junto con las copias de los comprobantes de los pagos realizados. Los molinos o intermediarios deben acompañar a sus informes trimestrales de la documentación que acredite el pago por la compra del arroz.

Cuando el productor opte por gestionar el cobro del recurso financiero no reembolsable en nombre propio, no será necesario que se presente el informe trimestral establecido en este artículo. Sin embargo, el productor deberá presentar a más tardar noventa días después de vendido el arroz, el comprobante que acredite el cobro por la venta del arroz.

La compra o la venta del arroz, según corresponda, podrá acreditarse a través de la entrega de los siguientes documentos: copia de cheque, copia de transferencia bancaria, certificación bancaria, copia del estado de cuenta bancario.

**CUARTO:** La presente Resolución regirá a partir de su promulgación.

**COMUNIQUESE Y CUMPLESE.**

  
**AUGUSTO VALDERRAMA**  
Ministro de Desarrollo Agropecuario

  
**CARLO G. ROGNONI ARIAS**  
Viceministro

